

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a despacho del señor Juez, el expediente contentivo de la demanda declarativa verbal de simulación absoluta presentada por la señora Ana Arias Giraldo y otros en contra del señor Rodrigo Correa Arias y otros; informando que:

El Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales Sala Civil Familia, mediante providencia del 5 de julio de 2022 confirmó la decisión tomada por este despacho judicial el 20 de mayo de 2022, mediante la cual negó la nulidad formulada por el apoderado del señor Rodrigo Correa Arias (causal 4 del artículo 133 del Código General del Proceso).

De otra parte, se hace saber que los señores Guillermo, Guillermo, Orbilia Arias Hurtado, Luz Mariela Arias de Ramírez herederos por representación del señor Gonzalo Arias Giraldo y la señora Karol Juliana Parra Arias, presentaron escrito mediante el cual revocaron el poder otorgado al profesional del derecho Dr. Jhon Alexander Bedoya Montoya.

Finalmente, se informa que el proceso se encuentra pendiente de fijar fecha para la continuación de la audiencia inicial.

Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, Julio 27 de 2022

Juan Felipe Giraldo Jiménez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTIA - SIMULACION
DEMANDANTES: ANA ARIAS GIRALDO Y OTROS
DEMANDADOS: RODRIGO CORREA ARIAS Y OTROS
RADICADO: 17001310300620190032200

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide lo pertinente sobre las decisiones tomadas por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales Sala Civil Familia en sede Ordinaria y Constitucional y lo demás que sea necesario para dar impulso procesal al presente litigio.

2. RESUELVE.

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales, Sala Civil –Familia en la providencia del 5 de Julio de 2022 mediante la cual se confirmó el auto del 20 de mayo de 2022 por el cual se negó la nulidad formulada por el apoderado del señor Rodrigo Correa Arias.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la AUDIENCIA prevista para este litigio y reglamentada en los artículos 372 del Código General del Proceso para los días **20 y 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00 AM.** En consecuencias, se exhorta a las partes intervinientes y a sus apoderados para que realicen las diligencias tendientes a lograr la comparecencia a la audiencia que se les convoca, en la cual se desarrollaran las actuaciones previstas en la normativa en cita (audiencia inicial).

En consecuencia, se indica que en la audiencia referenciada se efectuaran los siguientes trámites:

a) Interrogatorio de Parte: Se convoca a las partes de la presente causa judicial para que concurran personalmente a rendir interrogatorio.

b) Inasistencia: Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia que se programa acarrea las consecuencias probatorias y procesales previstas en los artículos 205 y 372 numerales 4.

c) De igual forma se advierte que en la audiencia que mediante esta providencia es fijada se surtirán la Conciliación, Decreto y Práctica de las pruebas que resulten posibles y Fijación del Litigio.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022 y el artículo 3 del Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022, del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia para la cual se les convoca será desarrollada de forma sincrónica (virtual y presencial) a través de una de las siguientes plataformas: MICROSOFT TEAMS, REALPRESENSE – POLYCOM y/o RP1CLOUD, elección que será debidamente comunicada con anterioridad por la secretaria de este despacho.

PARAGRAFO: De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022, y en virtud de las facultades allí otorgadas, la presencia física a la audiencia que se convoca, salvo excusa justificada, solo será exigible al sujeto de prueba y a quien requirió la misma, sin perjuicio de que puedan asistir de manera presencial los abogados reconocidos, las partes que no deban declarar, los terceros e intervinientes especiales y demás sujetos del proceso, quienes además podrán concurrir de manera virtual.

CUARTO: En cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil Familia en Sentencia de Tutela del 6 de diciembre de 2021, se pone a disposición de los señores Rosa Angelica López Meza y de su abogado Luis Mario Castaño Arias, todas las herramientas necesarias con el fin de lograr la comparecencia a la audiencia que aquí se convoca, en consecuencia y previa coordinación con la secretaria se realizarán las siguientes actuaciones: i) se facilitará el ingreso a la sede judicial del despacho ii) se pondrá a disposición de los mencionados los equipos de cómputo que resulten necesarios y iii) se dará acompañamiento con un empleado del juzgado quien se encuentra preparado para solventar las dificultades que se puedan presentar por las condiciones de edad, usos y limitaciones físicas y que pueda impedir la efectiva comparecencia a la audiencia citada.

QUINTO: REQUERIR a los señores Rosa Angelica López Meza y abogado Luis

Mario Castaño Arias para que previo a la realización de la audiencia que se les convoca, coordinen con la secretaria de este despacho todos los pormenores que sean necesarios para logra su efectiva comparecencia.

SEXTO: DAR POR TERMINADO el poder otorgado al Dr Jhon Alexander Bedoya Montoya como consecuencia de la revocación presentada por los señores Guillermo, Guillermo, Orbilia Arias Hurtado, Luz Mariela Arias de Ramírez herederos por representación del señor Gonzalo Arias Giraldo (art. 76 del C.G.P)

SEPTIMO: REQUERIR a la señora Karol Juliana Parra Arias para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, acredite su condición de heredera de la señora Edilma Arias Hurtado y así reconocerla dentro del presente litigio como sucesora procesal de la persona mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ



Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2951e0a3322180864c8df689d43eefde8573ba188b1be0612c063b0ce7a21abf
Documento generado en 27/07/2022 04:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>